



12 AGO 2019

REG. N° 16-37 FOLIO

**RESOLUCION GERENCIA N°109 - 2019-MDC-GAYE**

Castilla, 06 de agosto del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 00021441, de fecha 18 de octubre del 2019, donde la Sra. **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, solicita Pago Adicional por Vacaciones y Escolaridad del mes de marzo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 00021441, de fecha 18 de octubre del 2018, la **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, identificado con DNI N°02824449, que mediante resolución Judicial N°01 de fecha 11 de enero del 2018, los cuatro juzgados Laboral de trabajo ordena mi reincorporación a planilla de Contratados Permanentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, la misma que con Resolución de Alcaldía N°19-2018 se resuelve dar cumplimiento.

Que, mediante el informe N°565-2019-MDC-GAYF-SGRH-, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que con R.A N° 019-2018-MDC-A, recepcionada en la oficina de Remuneración el día 06.02.2018, donde se resuelve dar cumplimiento al mandato Judicial contenido en el auto cautelar, en los seguidos por la Sra. **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante el cual se ORDENO que la demandante se incorpore provisionalmente a la accionante en el Libro de Planilla de Empleados Contratados Permanentes.

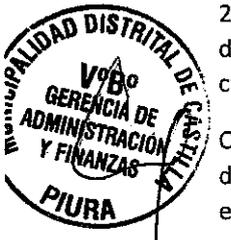
Que, en cumplimiento a la R.A N° 019-2018-MDC-A, Recepcionado en la Oficina de Remuneración el día 06.02.2018, donde se resuelve dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el auto cautelar, mediante el cual se ORDENO que la demandante se incorpore provisionalmente a la accionante en el libro de planillas de Empleados Contratados Permanentes, esta dependencia ha procedido a elaborar planilla de empleados contratados, regula por el D.L N° 276, a **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, a partir del mes de febrero del presente año. Asimismo, esta dependencia ha procedido a elaborar la planilla por escolaridad por S/400.00, elaborada en su oportunidad en el mes de enero del presente año, acuerdo logrado a través del pacto colectivo del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC). Asimismo, se indica que en cumplimiento a la Resolución Gerencial N°3017-2018-MDC-GM, que aprueba el rol de vacaciones periodo 2018, para el personal Nombrado, Personal Cas, Obrero y funcionarios de la MDC, esta dependencia no ha elaborado Planilla Adicional por vacacione correspondiente al mes de marzo del presente año, a la Sra. **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, bajo el régimen del D.L N°276 en el Libro de Planillas de Empleados Contratados Permanentes. se hace llegar los documentos emitidos por las áreas pertinentes a fin de que su despacho lo remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal.

Que, mediante el expediente N° 00022575, de fecha 08 de octubre del 2018, la **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, identificado con DNI N°02824449, solicita que se le considera sus beneficios sociales como el día del trabajador Municipal, Aguinaldo, Escolaridad.

Que, con Informe N°817-2018-MDC-GAJ, de fecha 23 de noviembre indica que ya existe un pronunciamiento 15 de mayo del 2019, la Oficina de Remuneración emite Liquidación practicada con respecto al reintegro por Aguinaldo de Navidad y Bonificación del día del Trabajador.

Según el Art. 44° inciso d) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, indica lo siguiente: los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad Pública y de los servidores civiles tiene un plazo de vigencia no menor de dos (02) años y surten efecto obligatorio a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.

Que en art. 9° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de trabajo, establece "En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentre afiliados. De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito. Podrá ejercer conjuntamente la representación de la totalidad de los trabajadores los sindicatos que afilien en conjunto a más de la mitad de ellos. En tal caso, los sindicatos determinaran la forma en que ejercerán esa representación,





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

sea a prorrata, proporcional al número de afiliados, o encomendada a uno de los sindicatos". (De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados).

A criterio del Supremo tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este los no afiliados. Permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una Organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato, detalla el colegio.

Por lo antes expuesto se debe emitir Resolución Administrativa y Finanzas declarándole **INFUNDADO** lo solicitado por la Sra. **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, ya que la demandante se encontraba afiliada otro Sindicato, en consecuencia, no puede pretender los beneficios acordados en un convenio colectivo celebrado por un sindicato distinto al que se encuentra afiliada. A criterio del supremo tribunal, cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una Organización Sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los afiliados, permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse una organización sindical, pues de igual modo gozaría de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre este sindicato.

De debiéndose Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Directiva N° 001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC-A, de fecha 05 de marzo de 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente de Administración y Finanzas, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** la solicitud por la Sra. **ROSA MARIA GONZALES CALDERON**, ya que la demandante se encuentra afiliada a **OTRO SINDICATO**, en consecuencia, no puede pretender los beneficios acordados en un convenio colectivo celebrado por un sindicato distinto al que se encuentra afiliado. A criterio supremo tribunal, cuando el convenio colectivo celebrado por una organización sindical de representación limitada, no se puede extender los efectos de este a los no afiliados, permitirlo desalentaría la filiación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, La presente Resolución a Los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla y al interesado.

**ARTICULO CUARTO - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS  
CPC. HENRY G. CORTEZ AGURTO  
GERENTE  
MAT. 1943

